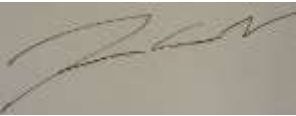


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 31 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER QUINTERO
DEMANDADO	LUZ ADRIANA MARQUEZ CARDONA
RADICADO	170014003001 2021 00368 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FRANCISCO JAVIER QUINTERO** en contra de **LUZ ADRIANA MARQUEZ CARDONA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC21112594274 con fecha de vencimiento enero 01 de 2020:

- a.** Por la suma de doce millones (**\$12.000.000**) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC21112594274 con fecha de vencimiento enero 01 de 2020.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 02 de enero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de

la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC21112594274 con fecha de vencimiento enero 01 de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda contiene las direcciones de la señora **MARQUEZ CARDONA**, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare la solicitud de oficiar al fondo de prestaciones del Magisterio previo a resolver sobre la procedencia de la misma.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados **MAURICIO SUAREZ PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía N°75.072.247 y T.P. 248110 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado PRINCIPAL Y **DEIVER ZAMORA MIRILLO** identificado con cédula de ciudadanía N°1.060.595.748 y L.T. 25.435 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado SUPLENTE para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e469c10932d0da81534479e98114a0d5f3c14e0ee75d8dc47f6846271754078d

¹ Publicado por estado No. 092_ fijado el 03 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Documento generado en 02/06/2021 05:00:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>